

**RESOLUCIÓN No. 02746**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02163 DE 16 DE OCTUBRE DE 2020”**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*.

Que, la Ley 1564 de 2012 en su artículo 286, establece: **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Que, el Consejo de Estado, Sección Segunda, señaló en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906:

*“Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”, es posible subsanar el error acaecido en el Auto No. 4059 del 09 de septiembre de 2011.”*

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *“Manual del Acto Administrativo”*, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Página. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

*“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de*

**RESOLUCIÓN No. 02746**

*expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*

*(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se aclara o corrige, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y se integra al acto que contiene la decisión de fondo, y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, una vez revisada la **Resolución No. 02163 de 16 de octubre de 2020**, se emitió sin Epígrafe, el cual constituye el título de la Resolución y sirve para indicar brevemente una idea del contenido o tema de esta, lo cual es un error de digitación y debe ser saneado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Adicionar en el sentido de agregar el **Epígrafe** a la **Resolución No. 02163 de 16 de octubre de 2020**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

**“Por medio de la cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, se conforma el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 2.-** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 02163 de 16 de octubre de 2020**, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3.-** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 02163 de 16 de octubre de 2020**, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 02746**

**Artículo 4.-** Publíquese la presente decisión en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 5.-** La presente Resolución, rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2020**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	C.C: 79598641	T.P: N/A	CPS: Contrato 20201673 de 2020	FECHA EJECUCION:	10/11/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	C.C: 1130605619	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
--------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	C.C: 1130605619	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
--------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C: 52453929	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------